ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SECOP II CO – CM – AB – 001 – 2022 Y NÚMERO INTERNO 120-12-6-22-380 DEL 06 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" Y UNIÓN TEMPORAL COSECHA DE AGUA 2022. R/L. MANUEL HUMBERTO CORREDOR CASTELLANOS.

MILENA ROCÍO PRADA CHAPARRO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.437.322 expedida en Yopal, Subdirectora Administrativa y Financiera encargada de las funciones del cargo de Director General de CORPORINOQUIA según resolución No. 400.36.23.0238 del 07 de Marzo de 2023, en atención a las facultades consagradas en los Estatutos de la Corporación como base normativa de constitución y en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, identificada tributariamente con Nit 832.000.283-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina CORPORINOQUIA o Contratante, por una parte; y por la otra **UNIÓN TEMPORAL COSECHA DE AGUA 2022** con NIT. No. 901.608.618-0, figura asociativa integrada por la persona natural MANUEL HUMBERTO CORREDOR CASTELLANOS identificado con C.C. No. 7.164.159 expedida en Tunja y la persona Jurídica: INGARQ TORRES & VENEGAS E.U. con Nit. No. 900.466.278-5, representada legalmente por DIEGO FERNANDO VENEGAS RIVERA con C.C. No. 9.431.291 expedida en Yopal, debidamente inscritas en Cámara de Comercio de Casanare, Unión Temporal representada legalmente por **MANUEL HUMBERTO CORREDOR CASTELLANOS,** identificado con C.C. No. 7.164.159 expedida en Tunja, quien para los efectos del presente acto jurídico se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la Presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SECOP II CO – CM – AB – 001 – 2022 Y NÚMERO INTERNO 120-12-6-22-380 DEL 06 DE JULIO DE 2022,** previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que **CORPORINOQUIA** y **UNIÓN TEMPORAL COSECHA DE AGUA 2022**, suscribieron el contrato de consultoría No. SECOP II CO – CM – AB – 001 – 2022 y número interno 120-12-6-22-380 el día 06 de Julio de 2022, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO "IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO COMO MECANISMO DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PILOTO DE COSECHA DE AGUA BAJO SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA LLUVIA, CON COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA".* **2.-** Que el valor del presente contrato se pactó en la suma de: **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 88.885.860,00),** incluido IVA y demás impuestos legales. **3-.** Que el plazo de ejecución se pactó así: El plazo de ejecución del presente Contrato es de **CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Con fecha de inicio del día 13 de Julio de 2022 y fecha de terminación el día 27 de Diciembre de 2022. **4-** Que se suscribió el día 23 de Diciembre de 2022 prórroga No. 01 al contrato de consultoría No. SECOP II CO – CM – AB – 001 – 2022 y número interno 120-12-6-22-380 del 06 de Julio de 2022, por el término de Tres (03) meses más, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado, quedando como nueva fecha de terminación el día 27 de Marzo de 2023. **5.-** Que el Subdirector de Planeación Ambiental, Ingeniero **JOSE ARMANDO SUÁREZ SANDOVAL**, supervisor del contrato de consultoría No. 120.12.6.22.380, mediante memorando No. 300.23.0137 del 03 de Marzo de 2023, manifiesta que: "*En mi condición de Supervisor del contrato de consultoría No 120-12-6-22-380 suscrito el 06 de julio de 2022 con la UNION TEMPORAL COSECHA DE AGUA 2022, representada legalmente por Manuel Humberto Corredor Castellanos, cuyo objeto es "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre la ejecución del contrato de obra que tiene por objeto "Implementar estrategias de gestión integral del recurso hídrico como mecanismo de adaptación al cambio climático a través*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SECOP II CO – CM – AB – 001 – 2022 Y NÚMERO INTERNO 120-12-6-22-380 DEL 06 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" Y UNIÓN TEMPORAL COSECHA DE AGUA 2022. R/L. MANUEL HUMBERTO CORREDOR CASTELLANOS.

de la construcción e implementación de sistemas piloto de cosecha de agua bajo sistemas de almacenamiento de agua lluvia, con comunidades rurales del municipio de Yopal, departamento de Casanare, jurisdicción de Corporinoquia", el cual realiza vigilancia y seguimiento al contrato de obra pública N° 120-12-12-22-376 del 16 de junio de 2022 suscrito con la UNION TEMPORAL AUDICAL CORPORINOQUIA 2022, y de conformidad con las directrices establecidas en el artículo 5.2.16 de la Resolución N° 100.41.14.1119 del 29 de julio de 2014 "Por medio del cual se adopta el Manual Único de Contratación", de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a usted surtir el análisis y trámite correspondiente a la Suspensión No. 01 del contrato del asunto, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Qué el día 01 de marzo de 2023 a través de radicado No YO-2023-02570 el contratista de interventoría UNION TEMPORAL COSECHA DE AGUA 2022 solicitó a la entidad contratante el trámite de suspensión No 1 por el plazo de un (01) mes y quince (15) días al contrato de obra No 120.12.12.22.376 suscrito con la UNION TEMPORAL AUDICAL CORPORINOQUIA 2022, el cual es objeto de seguimiento por parte del contratista de interventoría UNION TEMPORAL COSECHA DE AGUA 2022, representada legalmente por Manuel Humberto Corredor Castellanos; así las cosas, en el mismo oficio solicitan la suspensión del contrato de consultoría No 120-12-6-22-380, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es accesorio al de obra, por lo que resulta necesario suspender la interventoría por el mismo término del contrato principal, toda vez que los dos contratos se deben ejecutar de manera concomitante.

Que el contratista de interventoria enuncia los mismos argumentos que motivaron la solicitud de suspension No 1 del contrato de obra, los cuales se citan a continuación:

> *"De acuerdo a la solicitud de suspensión No 01 presentada por el contratista de obra mediante oficio del 23 de febrero de 2023, se considera pertinente hacer uso del enunciado instrumento jurídico de la suspensión del contrato por el término de un (01) mes y quince (15) días, mientras esta interventoría estudia y analiza la ubicación más conveniente de cada uno de los tanques de almacenamiento de agua lluvia, afirmándose, que en efecto no existen actividades subsiguientes por ejecutar por el contratista de obra conforme a las establecidas en la cláusula tercera: Actividades específicas del contrato.*
>
> *Así mismo y, de acuerdo a la vigilancia técnica, ambiental, administrativa, financiera, contable y jurídica efectuada hasta la fecha, indico que las situaciones expresadas en la solicitud son veraces y afectan el desarrollo de las actividades para el completo cumplimiento del objeto contractual, con base en la siguiente descripción:*
>
> ***Componente No. 01. "Socialización, sensibilización y capacitación de las estrategias a implementar en el proyecto",** el contratista realizo la socialización del proyecto, verificación requisitos habilitantes y selección de beneficiarios con base en los criterios y condiciones técnicas exigidas por la entidad contratante, aspecto avalado por esta interventoría, los cuales se localizan en las veredas San Nicolás, El Taladro, La Manga, Cagui Esperanza y San Pascual del municipio de Yopal; así como las jornadas de sensibilización – capacitación.*
>
> ***Componente No. 02 "Instalación de sistemas piloto de cosecha de agua bajo sistemas de almacenamiento de agua lluvia, como incentivo a la conservación",** el contratista de obra realizo nuevas visitas técnicas a cada predio con la finalidad de determinar el lugar pertinente para ubicar cada uno de los tanques de almacenamiento de agua lluvia, actividad*

acompañada por la interventoría en las veredas San Nicolás, El Taladro, La Manga, Cagui Esperanza y San Pascual del municipio de Yopal. De acuerdo a la ubicación geológica de los predios seleccionados, las características geotécnicas y conforman el suelo; se presentó a la interventoría para estudio unas alternativas de ubicación para la instalación del sistema de almacenamiento de agua lluvia, a fin de garantizar la estabilidad de la obra; siendo necesario y pertinente por esta interventoría realizar el estudio, análisis y pronunciamiento sobre la ubicación más conveniente para la instalación de los sistemas de almacenamiento de aguas lluvias, a fin de garantizar la estabilidad de las obras, siendo este el ultimo componente pendiente de ejecución del contrato de obra.

Que con base en lo anterior, es viable y necesario recurrir al instrumento jurídico de la suspensión del contrato de obra por el término de un (01) mes y quince (15) días, resaltándose que no existen actividades por ejecuta subsiguientes a las establecidas en la cláusula tercera: Actividades específicas del contrato.

Es preciso indicar que los predios se encuentran en cinco (05) veredas del municipio de Yopal, y su ubicación no está en una misma ruta; por lo tanto, el análisis respecto a la ubicación final de los tanques de almacenamiento de agua lluvia, conlleva un tiempo proyectado de un (01) mes y quince (15) días, tiempo en el cual no se puede ejecutar actividad alguna del contrato de obra. Teniendo en cuenta que el objeto de la interventoría es realizar seguimiento a la obra y si el contrato principal se suspende, resulta necesario suspender el contrato accesorio por el mismo término, un (01) mes y quince (15) días.

La supervisión de conformidad con el principio de buena fe, procedió a evaluar dicha solicitud considerando sustentada la misma, toda vez, que estando ejecutado el componente No. 01 "Socialización, sensibilización y capacitación de las estrategias a implementar en el proyecto"; es relevante para el desarrollo del componente No. 02 "Instalación de sistemas piloto de cosecha de agua bajo sistemas de almacenamiento de agua lluvia, como incentivo a la conservación", que exista todo el análisis técnico con relación a la ubicación más conveniente para la instalación de los sistemas de almacenamiento de aguas lluvias, a fin de garantizar la estabilidad de las obras, considerando la localización de los predios beneficiarios en cuanto a sus características geológicas, geotécnicas y conformación del suelo; por lo cual, la supervisión da viabilidad al trámite de la suspensión No 1 del contrato de consultoría No 120-12-12-22-380 por el término de un (01) mes y quince (15) días, toda vez, que la suspensión del contrato estatal es una herramienta jurídica de la cual se puede hacer uso, en los casos en que se configuran hechos externos ajenos al contratista o que se salen de la órbita de manejo del mismo, que impiden de alguna manera que se puedan ejecutar las actividades contractuales, para este caso, se presenta la necesidad de que la interventoría en su experticia estudie las ubicaciones propuestas por el contratista de obra, y determine cuáles son las más convenientes para la instalación de los sistemas de almacenamiento de agua lluvia, a fin de garantizar la estabilidad de las obras, por lo que ante esta situación acaecida, resulta pertinente suspender el contrato mientras se supera la misma y se realiza el análisis respectivo por parte de la interventoría.

En Consecuencia, la supervisión considera necesario suspender el contrato de consultoría por el mismo termino de suspensión del contrato de obra, es decir, por el término de un (01) mes y quince (15) días, teniendo en cuenta que el objeto de la interventoría es realizar seguimiento a la obra y si el contrato principal se suspende, resulta necesario suspender el contrato accesorio.

6-. Que la solicitud de suspensión No. 01 del contrato de Consultoría No. SECOP II CO – CM – AB – 001 – 2022 y número interno 120-12-6-22-380 del 06 de Julio de 2022, se encuentra avalada por

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SECOP II CO – CM – AB – 001 – 2022 Y NÚMERO INTERNO 120-12-6-22-380 DEL 06 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" Y UNIÓN TEMPORAL COSECHA DE AGUA 2022. R/L. MANUEL HUMBERTO CORREDOR CASTELLANOS.

la supervisión, conforme los documentos radicados en la Oficina Asesora Jurídica. **7**.- Que el contrato de consultoría No. SECOP II CO – CM – AB – 001 – 2022 y número interno 120-12-6-22-380 del 06 de Julio de 2022 se encuentra vigente. ***8.-*** Con base en las anteriores consideraciones y argumentos anteriormente expuestos, es necesario, conveniente y oportuno proceder a celebrar la suspensión la cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás, toda vez que, analizadas las circunstancias fácticas expresadas por el contratista es viable adelantar el presente tramite, por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud realizada por las partes se encuentra dentro de la vigencia del mismo, es viable técnica y jurídicamente atender la petición, con el propósito de no atentar en contra de los fines de la Entidad. En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: - Suspender la ejecución del contrato de consultoría No. SECOP II CO – CM – AB – 001 – 2022 y número interno 120-12-6-22-380 del 06 de Julio de 2022, por el término de ***Un (01) mes y quince (15) días***, contados a partir de la firma del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: - Vigencia de las estipulaciones: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, continuarán vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA TERCERA: - Las partes acuerdan reanudar de manera inmediata la ejecución del contrato referenciado, mediante acta de reinicio, una vez superado el plazo de suspensión estipulado.

CLAUSULA CUARTA: - GARANTÍA: El Contratista a la suscripción del acta de reinicio deberá Ampliar y/o Modificar y/o Constituir la respectiva garantía única.

CLAUSULA QUINTA: - Perfeccionamiento: La Presente Acta de Suspensión No. 01 requerirá para su perfeccionamiento: la firma de las partes. Para constancia se firma electrónicamente en el Portal Transaccional de Contratación Pública SECOP II, a los nueve (09) días del mes de Marzo de 2023.

Por CORPORINOQUIA	**Por El Contratista**
Aceptación Electrónica	Aceptación Electrónica
MILENA ROCÍO PRADA CHAPARRO Subdirectora Administrativa y Financiera con funciones de Directora General	**UNIÓN TEMPORAL COSECHA DE AGUA 2022. R/L. MANUEL HUMBERTO CORREDOR CASTELLANOS.**

Revisó: Leydi Yohana Hernández Oviedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sergio Andrés Liévano Sotelo
CPSP OAJ No. 120.12.13.23.001

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 400.36 23 0238 **DE** 07 MAR 2023

"Por medio de la cual se asigna el desempeño de unas funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA,

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 200.3.2.22-003 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 400.36.23-0237 del 07 de marzo de 2023 se comisiona a la Directora General de Corporinoquia Doris Bernal Cárdenas, por los días 08 y 09 de marzo 2023 a Bogotá D.C., para que adelante funciones propias del cargo y en representación de la Corporación.

Que el Decreto 648 de 2017, en su Artículo 2.2.5.5.52, establece.". *Cuándo la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.*

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.

El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.

Que se hace necesario asignar el desempeño de las funciones a un servidor público de la Planta de Personal de CORPORINOQUIA, del empleo de Director General, mientras dure en comisión la Directora General.

En mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar el desempeño de las funciones del cargo de Director General Código 0015 Grado 20, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, a la servidora pública Milena Rocío Prada Chaparro, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.437.322 de Yopal, actual Subdirectora Administrativa y Financiera Código 040 Grado 16, por los días 08 y 09 de marzo de 2023, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La servidora pública Milena Rocío Prada Chaparro, continuará durante la asignación de las funciones del empleo de Director General Código 015 Grado 20, desempeñando las funciones propias del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a la interesada.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 07 MAR 2023

DORIS BERNAL CÁRDENAS
DIRECTORA GENERAL

Revisó: Leydi Yohana Hernández Oviedo/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Milena Rocío Prada Chaparro/ Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Soledad Sánchez Godoy/ Profesional Especializado, Talento Humano